



**RAD. 2016/00490. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, agosto 19 de 2021.**

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por **SOFIA TORRES ALGARIN** contra **UNIVERSIDAD LIBRE**, informándole que regresó de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien **REVOCÓ** la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

**FERNANDO OLIVERA PALLARES**

Secretario.



República de Colombia

Radicación: 08-001-31-05-009-2016-00490-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: SOFIA TORRES ALGARIN.  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD LIBRE.

Barranquilla, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 17 de junio de 2021, en la cual REVOCÓ la proferida por este Despacho el día 24 de octubre de 2017, y en su lugar dispuso:

*“PRIMERO: REVOCAR la sentencia apelada proferida por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA el 24 de octubre de 2017. En su lugar, se condena a la UNIVERSIDAD LIBRE a pagar a la demandante SOFIA TORRES ALGARIN la suma de \$41.622.876, por concepto de indemnización por terminación injusta del contrato, conforme con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: COSTAS de ambas instancias a cargo de la parte demandada. En esta instancia, a título de agencias, se ordena incluir dentro de la liquidación de costas, el equivalente a 03 smlmv.*

*Oportunamente devuélvase al juzgado de origen.*

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...”*

Entonces, como la sentencia que se está obedeciendo impuso costas en ambas instancias, habiéndose fijado las de segundo grado en el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedan por definir las de esta instancia, las que se fijarán en favor de la parte demandante en el equivalente al 5% de la obligación, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, porcentaje que corresponde a \$2.081.143,8.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 17 de junio de 2021, en cuanto REVOCÓ la de primer grado proferida por este juzgado el día 24 de octubre de 2017.

2. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante, el equivalente al 5% de la obligación, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, porcentaje que corresponde a \$2.081.143,8.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza

Firmado Por:

**Amalia Rondón Bohórquez**  
Juez  
Laboral 009

**Juzgado De Circuito  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01ab0f6b5afda0fa7c17603c7518d84870231027ca1df72543ff88d12a969df**  
Documento generado en 19/08/2021 09:28:18 AM